

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **170165105-0007/2023**, donde obra Auto N° 170-03-50-01-0005 del 09 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en el predio denominado finca la milagrosa, identificado con matrículas inmobiliarias Nros.035-23927, 035-24997 y 035-6248, localizado en la vereda las mercedes, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 09 de marzo de 2023.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 17 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0415 del 31 de marzo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda otorgar permiso de vertimiento, el cual deberá ser conforme a los siguientes términos:

1. *Permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas ARD, generadas por el uso de unidades sanitarias en la actividad de cultivo de aguacate, solicitado por la sociedad Inversiones EKAE de Urabá ZOMAC S.A.S; identificado con NIT 901402475-9 para la Finca La Milagrosa ubicada en la vereda Las Mercedes del municipio de Urrao.*

2. *El permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD, se otorga para un caudal de 0.03 L/s a descargar del sistema séptico ubicado en las coordenadas N 06°11'41.68" O: 76°06'02.78", los cuáles serán descargados a una quebrada sin nombre que pasa por el predio y como fuente receptora final el río Penderisco; la descarga del vertimiento doméstico será intermitente, 24 horas al día, treinta (30) días al mes.*

A.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

3. El término del permiso será de diez (10) años y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.
4. Acoger el diseño presentado para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD consistente en un Biodigestor Autolimpiable de marca Rotoplas.
5. La Finca La Milagrosa se abastece de una fuente superficial para lo cual tiene concesión mediante Resolución 0535 de 2023, el predio está ubicado en la zona hidrográfica Atrato-Darién, Sub zona hidrográfica Río Murri.
6. Requerir a la sociedad Inversiones EKAE de Urabá ZOMAC S.A.S, para que, en un término no mayor a 60 días, presente caracterización del vertimiento doméstico, donde se evidencie el cumplimiento de los valores límites permisibles en la Resolución 0631/2015.
7. La sociedad Inversiones EKAE de Urabá ZOMAC S.A.S, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales, entre las que están:
 - Realizar monitoreo anual de las aguas residuales, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
 - Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
 - Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.
 - Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
 - Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-0415 del 31 de marzo de 2023, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado finca la milagrosa, identificado con matrículas inmobiliarias Nros.035-23927, 035-24997 y 035-6248, localizado en la vereda las mercedes, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0535 del 13 de abril de 2023, obrante en el expediente 170165102-0006/2023.
- Conforme a lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con TRD N° 300-8-2-2-0330 del 15 de marzo de 2023 y en el concepto sobre el uso del suelo expedido por el MUNICIPIO DE URAO, se indicó que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas, no presenta restricciones para la actividad agrícola que se pretende ejecutar.

entf.

A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.
- Es viable otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio la milagrosa

Que la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0415 del 31 de marzo de 2023, se procederá a otorgar a la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado finca la milagrosa, identificado con matrículas inmobiliarias Nros.035-23927, 035-24997 y 035-6248, localizado en la vereda las mercedes, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado finca la milagrosa, identificado con matrículas inmobiliarias Nros.035-23927, 035-24997 y 035-6248, localizado en la vereda las mercedes, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter son de tipo doméstico, Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0,03 L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas al día y frecuencia de descarga de 30 días al mes.

Parágrafo 1. Las aguas residuales domésticas son generadas con el uso de las unidades sanitarias de la finca la milagrosa (dos sanitarios, dos lavamanos, un lava platos y una ducha), las mismas serán tratadas en un tanque séptico (biodigestor).

Parágrafo 2. Las aguas residuales domésticas serán descargadas en la quebrada sin nombre a la altura del predio la milagrosa, en las coordenadas Latitud Norte: 06° 11' 41.68" Longitud Oeste: 76° 06' 02.78", la cual tiene como fuente receptora final el río Penderisco, localizado en la Zona hidrográfica: Atrato-Darién, Subzona Hidrográfica: río sucio.

Parágrafo 3. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente permiso, se encuentra concesionado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0535 del 13 de abril de 2023, obrante en el expediente 170165102-0006/2023.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9:

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El diseño para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en un biodigestor autolimpiable marca Rotoplas.

ARTÍCULO CUARTO. El término el Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización completa del vertimiento doméstico, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras, para lo cual se le otorga el término de sesenta (60) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015.
 - 2.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 2.4. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

EHZ
A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

6. Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
7. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las ARD.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una empresa gestora de respl que se encuentre debidamente autorizada.

8. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
9. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
10. Realizar una inspección periódica y el mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, a través de su representante

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

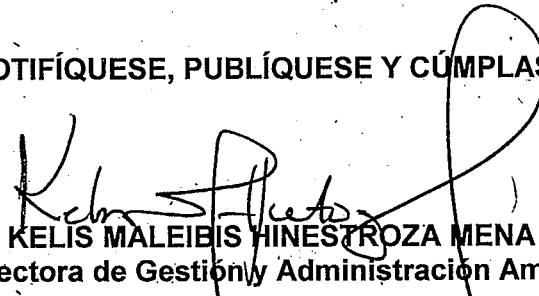
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

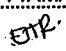

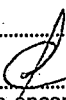
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		11/07/2023
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 170165105-0007/2023